



Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), la violencia y sus diversas manifestaciones no han cesado, incluso, esta se ha visto agudizada en algunos casos; de manera particular, el Estado de México es una de las Entidades Federativas con los índices de violencia y delincuencia más altos en el territorio mexicano.

En torno a ello, las y los mexiquenses tienen el derecho humano de salvaguardar tanto su integridad física como psicológica, principalmente en los casos en los que esta sea puesta en riesgo por terceras personas; en ese contexto, los Códigos Penales consideran que los actos realizados en legítima defensa de la integridad personal son “causas de exclusión” del delito.



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese sentido, en abril de 2018, el Congreso del Estado de Puebla aprobó por unanimidad la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal para reformar el artículo 179 del Código Penal de la Entidad Federativa, estableciendo que tanto los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como las armas electrónicas que no pongan en riesgo la vida ni provoquen la pérdida del conocimiento y que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano quedan excluidas de la lista de armas e instrumentos prohibidos según sus disposiciones legales.

Lo anterior implica que la ciudadanía no sea acreedora a una sanción o proceso legal en caso de portar y hacer uso de estas armas para defender su integridad personal. Todo ello en un contexto marcado por la inseguridad pública en general, y por la violencia de género contra las mujeres en particular, quienes, desafortunadamente, han sido o son potenciales víctimas de delitos como acoso sexual, abuso sexual, violación y/o feminicidio.

De igual forma, en mayo de 2021 en la Cámara de Diputados Federal se planteó una propuesta similar basada en los mismos fundamentos plasmados en la iniciativa aprobada por el Congreso del Estado de Puebla; ambas propuestas tienen su génesis en los altos índices de violencia en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Según las estadísticas presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el período de enero a diciembre de 2021 fueron denunciados 2 millones 44 mil 122 delitos, de los cuales 389 mil 493 fueron denunciados en el Estado de México, ¹ lo que se traduce en que casi una quinta parte de los delitos reportados tuvieron lugar en alguno de los 125 municipios mexiquenses.

En comparación con el año anterior, en el que se registraron 341 mil 277 delitos denunciados, la incidencia delictiva en el territorio mexiquense tuvo un incremento del 14.12%, como muestra la siguiente tabla:

| Delito/Año | 2020 | 2021 | Variación (%) |
|------------|------|------|---------------|
|------------|------|------|---------------|

¹ <https://drive.google.com/file/d/1FIWGOHzAu5pCFakexgzyp36VPFAkeEeS/view>





“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

| | | | |
|------------------|---------|---------|--------|
| Robo | 136,258 | 138,845 | +1.90 |
| Lesiones | 52,705 | 57,692 | +9.46 |
| Homicidio | 3,575 | 3,719 | +4.03 |
| Extorsión | 2,995 | 3,302 | +10.25 |
| Secuestro | 155 | 130 | -16.13 |
| Total | 195,688 | 203,688 | +4.09 |

Fuente: 1Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)

Por otro lado, no se debe pasar por alto que casi el 10% (9.6%) de los delitos denunciados están directamente reconocidos como violencia de género, de forma que aproximadamente uno de cada diez delitos denunciados tuvo como víctima a una mujer. Asimismo, este tipo de delitos sufrieron un incremento del 29% respecto al período de enero a diciembre de 2020, lo que expone una situación alarmante que requiere de medidas oportunas e inmediatas.

| Delito/Año | 2020 | 2021 | Variación (%) |
|--|-------------|-------------|----------------------|
| Violencia familiar | 16,915 | 22,139 | +30.88 |
| Acoso sexual | 1,112 | 1,431 | +28.69 |
| Violencia de género en todas sus modalidades | 1,989 | 2,175 | +9.35 |
| Feminicidio | 150 | 143 | -4.67 |
| Abuso sexual | 2,891 | 4,071 | +40.82 |
| Violación equiparada | 794 | 1,252 | +57.68 |
| Hostigamiento sexual | 104 | 113 | +8.65 |
| Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar | 1,995 | 2,705 | +35.59 |
| Violación simple | 1,155 | 1,536 | +32.99 |
| Total | 29,125 | 37,586 | +29.05 |

Fuente: 2Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese tenor, el no penalizar legalmente la portación y el uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como de armas electrónicas, es una medida que está dirigida a la protección jurídica de las y los habitantes del Estado de México quienes emplearán tales armas para la defensa y salvaguarda de su integridad personal.

Es menester hacer hincapié en que la presente iniciativa no pretende, bajo ningún escenario ni circunstancia, promover la violencia, sino que, por el contrario, el objetivo principal es blindar a las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad al establecer en la legislación mexiquense que no serán sujetas a ninguna sanción legal en caso de emplear las armas antes mencionadas cuando consideren que su integridad está siendo amenazada.

A la par, se propone la regulación de las características de las armas antes suscritas con la finalidad de que su uso no implique un daño letal en la persona en quien sea aplicada; únicamente se considera que su utilidad debe radicar en inmovilizar a persona cuya intención sea dañar la integridad de otra. Se reitera que cualquier otra arma cuyas características pudieran ocasionar la pérdida del conocimiento o incluso poner en riesgo la vida de la persona en quien es aplicada, no deberá considerarse legal.

El que la portación y uso de estas armas sea despenalizado, no supone en ningún sentido que la seguridad pública deje de ser una de las funciones gubernamentales y que se traslade a las y los habitantes mexiquenses, sino que se constituiría como una acción complementaria. Es decir, las y los habitantes del Estado de México no serán penalizados legalmente por acceder, portar y usar armas que les permitan defenderse y escapar de posiciones y circunstancias que atenten contra su integridad, sin ocasionar daños permanentes a sus atacantes. La posterior investigación y esclarecimiento de los hechos se mantendrá como función gubernamental.

Si bien es importante mencionar que eliminar la prohibición para la portación y uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

como de armas electrónicas no es la panacea y solución definitiva a los problemas de inseguridad pública ni de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, sí debe considerarse un paso hacia adelante en este rubro.

Lo anterior se relaciona directamente con la percepción de inseguridad por parte de las y los mexicanos mayores de 18 años. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)², durante diciembre de 2021, el 65.8% de la población mexicana considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro, principalmente en el caso de las mujeres. Ello ha derivado que, entre otras cosas, los habitantes del Estado de México, se vean orillados a cambiar sus hábitos cotidianos y a vivir una vida llena de temores.

Por ejemplo, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad. De igual manera, en lo que respecta a la violencia de género contra las mujeres, a nivel nacional el 20% de las mujeres mayores de 18 años reportó haber sufrido alguna situación de acoso y violencia sexual en lugares públicos.

Por su parte, el Estado de México es el Estado del país con la mayor tasa de violencia con delitos de alto impacto, además de concentrar a cinco de los 50 municipios más inseguros de todo el país (Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlanepantla de Baz, Nezahualcóyotl y Cuautitlán Izcalli).

Entre estas conductas criminales destacan las que se encuentran tipificadas como violencia de género en contra de las mujeres, mismas que han provocado, desde 2015, la procedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en once municipios mexiquenses: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlanepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. Sin embargo,

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_01.pdf



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ante la gravedad de la problemática, fue necesario implementar una segunda alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los once municipios que ya tenían una primera alerta: Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

En consecuencia, además de dotar a las personas de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia en la vía pública, es un deber legislativo garantizar que ninguna persona, pero en especial ninguna mujer, será criminalizada por emplear las armas anteriormente citadas en legítima defensa de su integridad personal.

En tanto el Estado no sea capaz de garantizar una cobertura total sobre la seguridad de sus integrantes, criminalizar este tipo de actos, además de carecer de sentido, supone un candado que ata de manos a las personas cuya intención es salvaguardar su vida e integridad personal y una ventaja para quienes quieren dañarla.

Por ello, es necesario brindar certeza jurídica a las personas que deseen portar armas cuya única finalidad es inmovilizar a sus posibles agresores y escapar de situaciones que pongan en riesgo su integridad. En caso contrario, las potenciales víctimas no solo tendrán temor de su agresor, sino también de las consecuencias legales que sufrirían en caso de decidir protegerse.

Es así como, en una entidad federativa como el Estado de México, cuyos índices delictivos y de violencia de género, son alarmantemente altos, no se puede permitir mantener disposiciones legales que supongan un obstáculo para la defensa y resguardo de la integridad de sus habitantes.

En ese sentido, cabe aclarar que desde que la Legislatura del Estado de Puebla aprobó la reforma al artículo 179 de su código penal, no se han registrado incidentes en el que el uso de estas armas en defensa propia haya ocasionado la pérdida del conocimiento o la muerte



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

de alguna persona. Por lo tanto, su legalización no ha supuesto una mayor ola de violencia en aquella entidad federativa.

Por último, las medidas y estrategias de seguridad pública en general, y las disposiciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en particular, no se agotan aquí. Se trata de una medida complementaria y no absoluta; es decir, el objetivo final siempre debe ser garantizar a cada hombre, pero en especial a cada mujer mexiquense, una vida libre de violencia y un ambiente seguro para el libre desarrollo de su persona.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de legalizar el uso y portación de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como a armas electrónicas para la salvaguarda de la integridad personal de los y las habitantes del Estado de México, sin que su portación y uso conlleve a la criminalización de dichos actos, en

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

CAPITULO II

PORTACION, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS

Artículo 179.- Son armas prohibidas:

I a IV...

No se consideran armas prohibidas a los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, por lo que es legal su portación y uso.

Tampoco se consideran armas prohibidas las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.